

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante las Resoluciones 100-03-30-04-0358 del 16 de febrero de 2022 y No 100-03-10-01-01107 del 30 de septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-165101-0081-2017, contentivo de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para uso AGRÍCOLA**, otorgado a la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit 890.926.938-7, mediante Resolución N° 200-03-20-01-0860-2017, en beneficio del predio denominado El Tagual, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-38191, ubicado en el corregimiento El Churidó, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, con las siguientes características:

Característica	El Tagual
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m3/semana)	255
Cauda (l/s)	4.55
Horas/día	5.19
Días/semana	3
Meses de Operación	Todos los meses del año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 51' 52.8" N
	Longitud oeste: 76° 40' 12.5" W

Proveído notificado personalmente 25 de julio de 2017.

Que, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2471-2021, se realizaron varios requerimientos, a la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit 890.926.938-7.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó visita de seguimiento el 25 de mayo de 2022, y revisión documental de las diligencias obrantes en el expediente en mención, dejando los hallazgos contenidos en el informe técnico N° 400-08-02-01-1640-2022. Los cuales se traen a colación:

(...)

“Recomendaciones y/u observaciones:

...

Requerir a la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.** (finca TAGUAL), para que, en cumplimiento del requerimiento realizado mediante resolución N° 200-03-20-01-2471 del 29 de noviembre de 2021, en un término de 30 días, presente informe de avances correspondiente a la

Resolución

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

implementación de actividades aprobadas, igualmente las inversiones realizadas a la fecha teniendo en cuenta el costo del plan."

(...)

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)"

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Acorde con lo indicado en el informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-1640-2022, se procederá a requerir a la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit 890.926.938-7, a través de su representante legal para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir POR SEGUNDA VEZ, a la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit 890.926.938-7, a través de su representante legal, o quien haga

sus veces, para que se sirva dar cumplimiento a la siguiente obligación, en relación con el predio denominado El Tagual:

1. Dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Resolución N° 200-03-20-01-2471-2021.

Parágrafo 1: Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el numeral anterior, se otorga un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 2: De hacer caso omiso a los requerimientos hechos mediante la presente Resolución, se ordenará apertura de expediente y se iniciará investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria de que trata el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit 890.926.938-7, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Sírvase contestar el presente requerimiento de la siguiente forma:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado N. _____ del _____
N. expediente:
Tipo de trámite:

TERCERO: Contra la presente resolución procede ante el jefe de la oficina jurídica de La Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

CUARTO: La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MANUEL IGNACIO ARANGO SEPULVEDA
JEFE OFICINA JURIDICA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		22/07/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-165101-0081-2017